

DECRETO 2292 DE 2000

(noviembre 9)

por el cual se modifica la planta de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares para la vigencia de 2000.

Nota: Derogado por el Decreto 2761 de 2000, artículo 3º.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades que le confiere el artículo 4º del Decreto 1790 de 2000,

DECRETA:

Artículo 1º. La planta de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares para la vigencia de 2000 queda constituida de la siguiente manera:

I. Oficiales Escalafón Escalafón

 Regular Complementario

1. Ejército

General 3

Mayor General 9

Brigadier General 26

Coronel 178 10

Teniente Coronel 358 10

Mayor 861 10

Capitán 1.480

Teniente 1.539

Subteniente 867

Total 5.321 30

2. Armada

Almirante 1

Vicealmirante 2

Contralmirante 17

Capitán de Navío 90 5

Capitán de Fragata 200 2

Capitán de Corbeta 229 2

Teniente de Navío 362

Teniente de Fragata 301

Teniente de Corbeta 252

Total 1.454 9

3. Fuerza Aerea

General	2		
Mayor General	2		
Brigadier General	9		
Coronel	57	5	
Teniente Coronel	115	5	
Mayor	200	5	
Capitán	324		
Teniente	349		
Subteniente	268		
Total	1.326	15	

II. Suboficiales

1. Ejército

Sargento Mayor	210		
Sargento Primero	1.335		
Sargento Viceprimero	3.125		
Sargento Segundo	4.517		
Cabo Primero	4.712		

Cabo Segundo 5.824

Total 19.723

2. Armada

Suboficial Jefe Técnico (SMIM) 161

Suboficial Jefe (SPIM) 614

Suboficial Primero (SVIM) 945

Suboficial Segundo (SSIM) 1.210

Suboficial Tercero (CPIM) 1.284

Marinero (CSIM) 1.506

Total 5.720

3. Fuerza Aérea

Suboficial Técnico Jefe (SM) 107

Suboficial Técnico Subjefe (SP) 284

Suboficial Técnico Primero (SV) 501

Suboficial Técnico Segundo (SS) 521

Suboficial Técnico Tercero (CP) 626

Suboficial Técnico Cuarto (CS) 370

Total 2.409

Artículo 2°. Con el propósito de hacer viable la ejecución de las plantas de personal propuestas, desde el punto de vista presupuestal, los movimientos de personal deberán hacerse en forma gradual, en las fechas previstas en el Decreto 1790 de 2000, consultando estrictamente las necesidades de efectivos para el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a la Institución.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga el Decreto 946 de 2000 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 9 de noviembre de 2000.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Manuel Santos.

El Ministro de Defensa Nacional,

Luis Fernando Ramírez Acuña.